

A PENDICE

Al Capítulo octavo del libro cuarto.

SUMARIO.

1.—Razon de este apéndice—2.—Creencia general acerca del decreto de 13 de octubre de 1848—3.—Situación de Guatemala cuando se emitió—4.—Decreto de 13 de octubre—5.—Observaciones—6.—Procedimiento en Méjico contra Ilurbide—7.—Un decreto en que realmente se pone á muchas personas fuera de la ley.

1.—Los acontecimientos que se narran en el texto de esta obra, apenas llegan en el volumen segundo á los primeros dias de febrero de 1838. Para completar materias importantes, se ha extendido algunas veces el relato en notas. Una de estas se halla en el capítulo precedente, y se refiere á diezmos. Tratándose de diezmos en Costa-Rica, era indispensable hablar del obispo don Anselmo Llorente y Lafuente, partidario exaltado de esa contribucion fatal, y decidido por que el diezmo pasara sobre los plantios de café. Mencionándose á este obispo, fué preciso decir quien era, y se le presentó antes de que le viniera la mitra, como cura de Patzicia, como rector del Seminario Tridentino de Guatemala y diputado á la Asamblea constituyente guatemalteca, que se instaló el año de 1848. Se manifestó que en esa Asamblea, el padre Llorente, habia votado algunas veces con los liberales; pero cuando se discutia el decreto de 13 de octubre, él pretendió retirarse de la sesion, y no habiéndosele permitido, salvó su voto diciendo que aquel decreto ponía fuera de la ley á Carrera.

2.—No solo el padre Llorente pensó así: del mismo modo pensaban otros diputados, aunque del partido servil todos. Esta voz se difundió, y hoy los serviles y los liberales de todas clases y condiciones, creen que Carrera fué puesto fuera de la ley el año de 1848. Entre ese suceso y el fin de este tomo, hay mas de una década, fecunda en acontecimientos po-

políticos. Con la abundancia de materiales que nuestra principal imprenta tiene, no puede predecirse hasta cuando esta publicación llegará al 13 de octubre de 48. En tal concepto, y por vía de apéndice ó aclaratoria de una nota, trátase ahora de aquel decreto.

3—En 1848, fatigados los pueblos por una tiranía teocrática, que pesaba sobre ellos desde el 13 de abril de 1839, sin una ley fundamental, sin Asamblea y sin esperanza absolutamente de progreso intelectual, Don José Francisco Barrundia y el doctor don Pedro Molina, distinguidos ciudadanos, que hacia tiempo parecían aletargados bajo el peso enorme de la reaccion, se presentaron de nuevo en la arena política. Publicóse entonces un periódico intitulado "Album Republicano", del cual ellos y algunos jóvenes que seguian sus doctrinas, fueron redactores. En ese periódico se pedia la convocatoria de una Asamblea constituyente, y se empleaba sin disfraz el lenguaje de la libertad. Carrera sufrió diez números; pero cuando se iba á publicar el 11, mandó cerrar la imprenta y reducir á prision al impresor don Luciano Luna, (á quien mas tarde quitó la vida) y conducir á las bóvedas del Castillo á los redactores del "Album". Barrundia se ocultó, escribiendo en esos momentos un artículo que comienza así: "El Album ha exhalado su último aliento en lucha desigual contra el despotismo". La persecucion comprendió á muchos liberales. El doctor Molina y don José Mariano Vidaurre, fueron conducidos á las bóvedas del Castillo; otras personas se ocultaron y lograron salvarse emigrando ocultamente. Pero el movimiento revolucionario continuó; Carrera dió un decreto convocando á elecciones de diputados á una Asamblea constituyente. En la mayoría de los departamentos, perdió el Gobierno las elecciones. Molina salió de su prision á presidir la Asamblea; Vidaurre fué electo diputado; fueron tambien electos los emigrados, quienes regresaron á ocupar puesto en el Congreso. Chiquimula se pronunció contra Carrera, los Altos se conmovian, los montañeses estaban con las armas en la mano y se pusieron á las órdenes de la Asamblea constituyente: los antiguenses se hallaban tan exasperados, que fué asesinado en la Antigua un hermano de Carrera. Por momentos se esperaba un gran rompimiento de armas. Don Luis Batres aconsejó á Carrera, que renunciara la presidencia y saliera del país, asegurándole que pronto el partido liberal se suicidaria, como se ha suicidado siempre, y Carrera volveria en triunfo. Carrera aceptó el consejo y presentó su renuncia á la Asamblea. El partido liberal comenzó á preparar su suicidio desde entonces; la Asamblea admitió su renuncia y dió á Carrera una guardia de honor, compuesta de las personas que él eligió, para que lo custodiaran hasta las fronteras de Méjico. Don Juan Antonio Martínez fué electo por la Asamblea Presidente provisional, quien nombró ministro de gobernacion y justicia á don Manuel J. Dardon, hoy rejente de la Corte suprema de Guatemala; á don José Mariano Vidaurre, ministro de la guerra y á don Luis Molina, de relaciones esteriore. Los montañeses pidieron á los liberales que fueran fusilados algunos hombres notables del partido servil. Barrundia rechazó con indignacion esa propuesta. Los montañeses solicitaron entonces que cuando menos fueran desterrados aquellos señores. La propuesta fué tambien rechazada. Barrundia dijo que el partido liberal daba á todos libertad y garantias. Los montañeses comenzaron desde entonces á hostilizar á los liberales. Esta conducta noble del partido liberal, jamás fué agradecida ni menos imitada por los serviles. "El partido absolutista, decia Cromwell, jamas agradece ni perdona."

4—Don Luis Batres debia cumplir la palabra que dió á Carrera, de hacerlo volver en triunfo. Ya contaba con un elemento: la enemistad de los montañeses con los liberales. Otros muchos le habia dado el partido liberal. Este partido, en vez de colocar en todos los puestos militares, jefes de su confianza, dejó á don Manuel M. Bolaños y á otros agentes de Carrera con las armas en la mano. Las fincas de Carrera fueron respetadas, pagándose

fielmente el arrendamiento de algunas que se tomaron para el servicio público. Los serviles revolucionaban con los poderosos elementos que se habian dejado en sus manos. El Gobierno pidió á la Asamblea facultades extraordinarias, y cuando se discutian, se anunció al Ministro de la Guerra. Suspensa la discusion para recibirlo, dijo que iba á dar cuenta de un asunto importante, y leyó dos notas en lenguaje bárbaro, firmadas por Carrera. En ellas se ultraja á los liberales y se les amenaza con la muerte. En aquel mismo dia se emitió el decreto siguiente.

"La Asamblea constituyente de la República de Guatemala,

"Considerando: que, en los peligros de la patria, es necesario dar mayor enerjia al Gobierno: que fundado en este principio, el Ejecutivo ha pedido se le revista de un poder mas fuerte, y ha manifestado al Cuerpo lejislativo, los riesgos inminentes que por todas partes rodean á la República y pueden aumentarse por momentos.

"Usando de la atribucion décimacuarta que la Constitucion dá al Cuerpo lejislativo para conceder al Poder ejecutivo, en casos de insurreccion ó invasion, facultades extraordinarias espresamente detalladas, ha venido en decretar y

DECRETA:

"Artículo 1.º Se declara vijente el artículo 35 de la ley del Congreso federal, emitida el 17 de noviembre de 1832, que pone bajo el réjimen militar á los pueblos ó departamentos donde exista alguna rebelion ó desórden promovido por las facciones interiores ó en favor de los enemigos de la independenciam; y manda que los acusados de rebelion, tumultos ó ataques por la fuerza al órden público, sean juzgados por consejos ordinarios de guerra: que la autoridad local no juzgue sino en los delitos comunes de otra clase; y que hasta que haya cesado la excitacion al desórden, sean restablecidos sus habitantes al uso de todas sus garantias constitucionales y al de sus derechos electivos.

Art. 2.º Se faculta al Gobierno extraordinariamente:

"1.º Para conceder amnistias é indultos á los reos de rebelion ó sedicion en cualquier estado del proceso y aun antes de iniciarse éste:

"2.º Para conmutar las penas impuestas por dichos delitos, atenuándolas, no pudiendo imponerse la de muerte:

"3.º Para alterar los conductos legales de comunicacion:

"4.º Para deponer á los empleados de su nombramiento, por desobediencia ó manifesta ineptitud.

"5.º Para aumentar las contratas ó préstamos hasta la cantidad de veinticinco mil pesos, sin afectar á su pago el ramo de aguardiente:

"6.º Para trasladar á las personas peligrosas, de un punto á otro de la República durante el tiempo que ésta esté conmovida:

"7.º Para delegar algunas facultades ejecutivas á comisionados ó funcionarios suyos, con respecto, tan solo, á objetos de pacificacion y seguridad de los puntos de la República que esten amenazados.

"Art. 3.º Si se libraren autos de exhibicion de las personas restringidas por los delitos de sedicion ó rebelion, no serán puestas en libertad tales personas á consecuencia de ellos, por faltas en el procedimiento, mientras no aparezca comprobada su inocencia.

"Art. 4.º El Gobierno solicitará del de la República mejicana, la internacion en ella del ex-presidente Rafael Carrera: que se prohíba á éste, bajo la pena de muerte, su introduc-

ción á cualquier punto de nuestro territorio, hasta que se haya restablecido el orden constitucional.

“Art. 5.º Todos los individuos que intentaren, por actos positivos, favorecer á la persona expresada en el artículo anterior, le auxiliaren ó proyecten con ella ó con cualquiera de sus agentes, su regreso á la República de Guatemala, con el objeto de apoderarse de nuevo de la autoridad pública, ó trastornar el Gobierno, son declarados traidores y serán juzgados y castigados como tales, suspendiéndose para ellos las garantías.

“Pase al Gobierno para su publicación y cumplimiento.

“Dado en el salon de sesiones en Guatemala, á trece de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho—José Bernardo Escobar, presidente—Lorenzo Montúfar, secretario—M. Irungaray, secretario.

Palacio Nacional del supremo Gobierno en Guatemala, a diez y seis de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Por tanto: Ejecútese,

JUAN ANTONIO MARTINEZ.

El ministro del interior,

MANUEL J. DARDON.

5—Se dice que por el artículo cuarto, quedó Carrera fuera de la ley. No es exacto. Fuera es un adverbio que significa: en la parte exterior, en cualquier parte que no sea el punto á que nos referimos. Está fuera de la casa, el que no se halla dentro de ella; está fuera de la población el que no se encuentra en la ciudad, villa ó lugar de que hablemos; está fuera de la República el que se encuentra mas allá de sus fronteras. La palabra ley, tiene muchas acepciones, y en el presente caso equivale á derecho, ó al conjunto ó sistema de reglas sancionadas por la autoridad pública que rije en la nación. Decir que una persona está fuera de la ley, es manifestar que se encuentra fuera del derecho, que no está comprendida en la protección de la autoridad: que su cabeza está puesta á precio: que se autoriza á cualquiera para quitarle la vida; como autorizó don Braulio Carrillo para quitar la vida á Quijano, Abellan y Dengo; pero decir que una acción determinada es delito, é imponer pena al que cometa ese delito, no es poner á ninguna persona fuera de la ley; si así fuera, todos estaríamos fuera de la ley, porque las leyes nos dicen á todos que si delinquimos seremos castigados. El artículo cuarto del decreto citado, no autoriza á nadie para intentar contra Carrera; no lo priva de excepciones legales, ni del juzgamiento que habria sido indispensable para castigarlo. No quedó, pues, fuera de la ley.

6—Compárese la conducta de los liberales de Guatemala, en la que observaron los mejicanos con Iturbide. Iturbide se hallaba en Europa. El creyó que la independencia de su patria se hallaba amenazada, por nuevas intenciones de España, auxiliada por la Santa Alianza. El ex-Emperador ofrecía no solo su persona, sino auxilio de armas, municiones y dinero. La contestación del Congreso, fué el decreto de 28 de abril de 1824, que declara traidor y fuera de la ley á don Agustín de Iturbide, siempre que bajo cualquier título se presentase en algun punto del territorio mejicano, en cuyo caso y por solo este hecho, quedaba declarado enemigo público del Estado. Iturbide en un lenguaje culto y digno, ofrecía á Méjico su persona y sus bienes para defender la independencia nacional, y se le contestó con un decreto que lo ponía fuera de la ley. Carrera, con un lenguaje bárbaro, amenazaba á la Asamblea y al Gobierno, y se le contestó con un decreto, en que si bien se le prohibía la vuelta al terri-

torio antes de que el régimen constitucional se restableciera, no se ponía su cabeza á precio, no se autorizaba á cualquiera para intentar contra él, no se le ponía fuera de la ley. El Congreso mejicano no tuvo la precaución de disponer que se notificara al ex-emperador Iturbide el decreto de proscripción. Podía suceder muy bien que él lo ignorara, y que ignorándolo desembarcara en territorio mejicano, como en efecto sucedió. La Asamblea de Guatemala dispuso que el decreto de 13 de octubre, fuera debidamente notificado á Carrera, á fin de que no pudiera él alegar ignorancia de la ley que se emitía. Se le notificó y sin fijarse en que habia sido emitida por la mayoría de una numerosa Asamblea, solo tuvo en aquel momento presentes los nombres del Presidente de la Asamblea y de los diputados secretarios que suscribían; contra estos profirió iracundas amenazas. Don Bernardo Escobar, presidente de la Asamblea, murió pobremente y agobiado de infortunios en el destierro; don Manuel Irungaray, secretario, fué fusilado por Carrera. El otro secretario queda, y como testigo ocular refiere lo que ha pasado,

7—Don Mariano Aycinena sí sabia poner fuera de la ley, y los serviles tan justos, tan humanitarios, tan decididos porque no se cometa ningún atentado contra las garantías, nada han dicho contra Aycinena. El decreto de 28 de marzo de 1827, dice así: “Art. 1.º Los individuos Antonio Rivera Cabezas, Pedro Molina, su hijo Pedro Estéban Molina, Miguel Ordoñez, Antonio Corzo, Juan Rafael Lambur, Juan Bendaña y Cleto Ordoñez, serán habidos por enemigos del Estado y de todo su territorio; y quedan desde luego fuera de la ley. Art. 2.º Quedan igualmente fuera de la ley en todo el territorio del Estado, los extranjeros Nicolas Raoul é Isidoro Saget.—Dado en Guatemala, á 28 de marzo de 1827.—Mariano de Aycinena.”